

FORMULA INDICACIONES AL
PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN
NUEVO ESTATUTO DE PROTECCIÓN EN
FAVOR DEL DENUNCIANTE DE ACTOS
CONTRA LA PROBIDAD
ADMINISTRATIVA (BOLETÍN N°
13.565-07, REFUNDIDO CON EL
BOLETÍN N° 13.115-06).

Santiago, 12 de agosto de 2020.-

N° 146-368/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esa H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para reemplazar, en su literal a), la frase "con excepción de las empresas públicas y los órganos constitucionalmente autónomos" por la siguiente: "y que se encuentren sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a las disposiciones legales vigentes".

AL ARTÍCULO 4°

2) Para modificarlo en el siguiente sentido:

a) Suprímese en el inciso primero la expresión final: "Lo anterior es sin perjuicio del ejercicio de las restantes facultades propias de la Contraloría."

b) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación del punto aparte, que pasa a ser punto seguido, la siguiente frase: "El acto administrativo que imponga la sanción, deberá dictarse dentro del plazo de 30 días hábiles, contado desde que se hubiere tomado conocimiento del acto dictado por la Contraloría, que aprueba el sumario y propone a la autoridad competente las respectivas sanciones que estime procedentes."

c) Intercálanse los siguientes incisos tercero y cuarto nuevos, pasando el actual inciso tercero a ser quinto, y así sucesivamente:

"En aquellos casos en que no resultare aplicable lo dispuesto en los incisos anteriores, la Contraloría deberá ejercer las acciones que correspondan con el objeto de que se persigan las responsabilidades de los involucrados, por parte de los órganos y tribunales competentes, de conformidad a la ley.

En todo caso, la Contraloría podrá ejercer las restantes atribuciones que le reconoce nuestro ordenamiento jurídico."

AL ARTÍCULO 6°

3) Para reemplazar en su inciso tercero, la expresión "incisos segundo o tercero del artículo 4°" por "incisos quinto o sexto del artículo 4°".

TÍTULO V, NUEVO

4) Para intercalar un Título V nuevo, pasando el actual Título V a ser Título VI, y adecuándose por tanto la numeración de los artículos correspondientes, del siguiente tenor:

"TÍTULO V DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13.- Las disposiciones de esta ley también serán aplicables a las denuncias por hechos constitutivos de faltas administrativas, en los que tuviere participación alguna de las siguientes entidades o su personal:

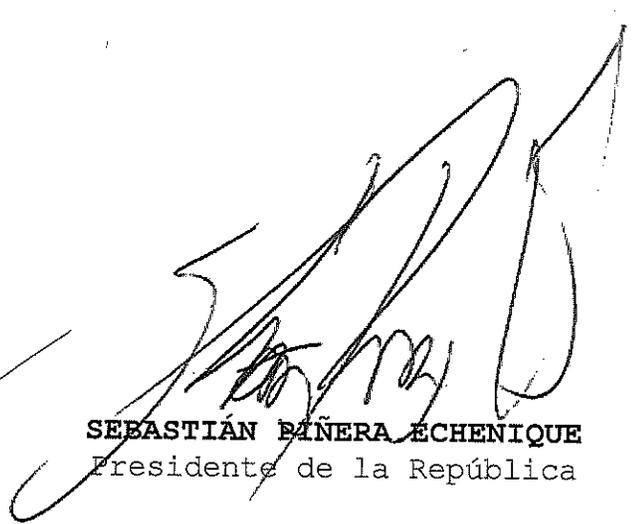
a) Las personas jurídicas sin fines de lucro creadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 100 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 19.175, en el artículo 12 del decreto con fuerza de ley N° 1-3063, de 1980, del Ministerio del Interior, y en los artículos 129 y siguientes del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.695, o;

b) Las empresas, sociedades o entidades públicas o privadas en que el Estado o sus empresas, sociedades o instituciones centralizadas o descentralizadas tengan aportes de capital mayoritario o en igual proporción, o, en las mismas condiciones, representación o participación, siempre que no estén contenidas en el literal a) del artículo 1° de esta ley.

Con todo, no serán aplicables las disposiciones contenidas en el Título IV al personal que preste servicios en las instituciones referidas en el inciso anterior.

Artículo 14.- El trabajador regido por el Código del Trabajo que ha sufrido represalias con motivo de una denuncia en los términos planteados en el Título II de esta ley, podrá reclamar la afectación de sus derechos conforme a las disposiciones de dicho Código.”.

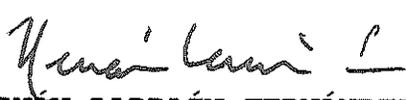
Dios guarde a V.E.,



SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República



VÍCTOR PÉREZ VARELA
Ministro del Interior y
Seguridad Pública



HERNÁN LARRAÍN FERNÁNDEZ
Ministro de Justicia y
Derechos Humanos



MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN
Ministra del Trabajo y
Previsión Social